



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiocho (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 20001400300220120146400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABIO ALVAREZ C.C. No. 14.200.744

Previo a la aprobación del remate se avizora que a folio 153 del expediente obra poder del demandado otorgado al doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, por lo que se procederá a reconocer personería. Advertidos del poder, se dejará constancia que, realizada la consulta de procesos de la Rama Judicial, en el historial de este no se encontró memorial ni recurso alguno oponiéndose al remate.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería al doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, en calidad de apoderado del demandado, y se procederá con la aprobación del remate.

APROBACION DE REMATE:

En diligencia del día 12 de marzo de dos mil veinte (2020), tuvo lugar en este juzgado el remate del bien inmueble, embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo Hipotecario seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA contra FABIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.200.121 el cual fue adjudicado al señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES GUEPUD, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.498.744 expedida en Tuluá Valle, a quien le fue adjudicado el inmueble bien objeto de remate, CASA DE HABITACIÓN ubicado en la transversal 7 No. 46 – 23, lote 18 manzana 661 Urbanización San Fernando III, de la ciudad de Valledupar, distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 190-82641, cedula catastral #010206610025000. cuya cavidad y linderos se encuentran consignadas en el acta de remate, y en la Escritura Pública No. 1.221 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.

El bien inmueble objeto de remate fue avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$80.218.500.00), con una postura admisible del 70% del valor del avalúo equivalentes a CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.152.950.00), tal como quedo consignado en el acta de remate. El bien en subasta fue adjudicó al señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES GUEPUD, como mejor postor, quien hizo una oferta de SESENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$67.100.000.00), los cuales fueron consignados dentro de las etapas del

proceso, más una consignación por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.355.000.00), TRANSACCIÓN CONVENIO 13447 CSJ – IMPUESTO DE REMATE – CUN., realizada el 18 de marzo de 2020, por concepto del 5% del impuesto que prevé la ley 11 de 1987 y la ley 66 de 1993.

En esta diligencia se deja expresa constancia que la titular del despacho realizó el control de legalidad tanto en la diligencia de remate como en el auto de la aprobación, y lo encontró conforme a lo de ley.

En consideración a lo anterior, y teniéndose en cuenta que, en la diligencia de remate, se observaron las formalidades de ley, y no existiendo causal de nulidad alguna que pudiera invalidarla, se procede a impartir su aprobación de conformidad con los artículos 448 a 450 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate de bien inmueble, CASA LOTE, ubicado en la transversal 7 No. 46 – 23 lote 18 manzana 661 Urbanización San Fernando III, de la ciudad de Valledupar, distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 190-82641, cedula catastral #010206610025000. cuya cavidad y linderos se encuentran consignadas en el acta de remate, y en la escritura pública No. 1.221 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar. Adjudicado al señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES GUEPUD, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.498.744 expedida en Tuluá Valle.

SEGUNDO: Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-82641, como son: la hipoteca abierta constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Anotación No. 12), como quiera que los demás gravámenes otrora constituidos sobre el predio ya se encuentran cancelados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Levántese el embargo y secuestro del bien rematado. Ofíciense.

CUARTO: Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse a costas del ejecutante, copias auténticas del acta de remate, del auto que aclaratorio y del auto aprobatorio las cuales le servirá de título de propiedad, y de los desgloses de la escritura y demás documentos a que haya lugar.

SEXTO: Ordénese la entrega por el secuestro WILSON SEGUNDO MARQUEZ ROMERO, al rematante del bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes al

recibo de la comunicación. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1edea7a95dbcea09786255eb1bbd44496ff36d060049a21e6f87f98f354b
b856**

Documento generado en 04/02/2021 03:52:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**